



COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Recomendación: 13/2015.

Al C. Secretario de Seguridad Pública en el Estado.

Hechos:

En fecha diez de septiembre del año dos mil catorce, "C1" acudió a este Organismo solicitando su intervención pues señala que en esa misma fecha, aproximadamente a las catorce horas con treinta minutos, mientras se encontraba circulando sobre la Avenida Antonio Chedraui Caram de esta ciudad, a bordo de un taxi que conducía, fue intervenido por "S1", Supervisor de Transporte Público dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a quien al preguntarle el motivo de su intervención, de manera injustificada le dio un golpe en la boca, causándole una lesión.

Elementos de Convicción:

Durante el trámite del expediente en estudio, logró acreditarse que en diez de septiembre del año dos mil catorce, "C1" fue lesionado de manera injustificada por "S1", Supervisor de Transporte Público, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Esto se afirma tomando en consideración el contenido del certificado médico que le fuera practicado al quejoso, por el médico adscrito a este Organismo, quien describe las alteraciones ocasionadas a la integridad física del peticionario, así como con el dicho de T1 testigo presencial de los hechos, y quien robustece lo manifestado por el quejoso en su escrito inicial, en el sentido de haber sido lesionado de manera injustificada por el servidor público señalado como responsable, lo que vinculado con el reconocimiento del precitado servidor público, en el sentido de haberlo intervenido en la fecha y lugar referida por el quejoso, es que se actualizan los aspectos circunstanciales de la queja.

Derecho Humano violado: Derecho a la Integridad Física (Lesiones).

Fundamento Legal:

Normatividad Nacional: Se violentó el contenido de los artículos 1 párrafos primero, segundo y tercero y 19 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normatividad Internacional: Se violentó el contenido de los artículos 1, 3 y 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1 de la Declaración Americana de Deberes y Derechos del Hombre; 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que protegen la integridad física de la persona entre otras disposiciones.



Por lo que se Recomendó:

- A)** Sancione conforme a derecho corresponda a “S1”, Supervisor de Transporte Público dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública en el Estado, por conculcar el derecho humano a la integridad física en agravio de “C1”.
- B)** Se capacite mediante cursos en materia policial y de derechos humanos al Supervisor de Transporte Público, señalado como responsable y de esta forma se garantice el respeto a los derechos humanos por parte de los elementos de esa corporación.
- C)** Se exhorte al servidor público señalado como responsable, para que en lo subsecuente se abstenga de incurrir en actos como los observados en la presente Recomendación, y de esta forma se respeten los derechos humanos.
- D)** Se de vista de los hechos narrados en la presente recomendación al Agente del Ministerio Público en turno a fin de que se investiguen, en virtud de que estos pudiesen ser constitutivos de delito.